

Ciudad de México, a 18 de julio de 2023

SOLICITANTE 330027023000437
PRESENTE.

Con relación a su solicitud cuyo folio se señala al rubro, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requirió:

"solicito recibo de nomina en versión pública del Subsecretario de turismo de la 1ra quincena del mes de junio del año 2020" (Sic)

Con fundamento en los artículos 61, párrafo primero, fracciones IV y V, 130, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, párrafo segundo, 31, fracciones III, XXVI, XXVII, XXVIII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 1 y 5 del Acuerdo por el que se delegan atribuciones a las personas titulares de las direcciones adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2022, se hace de su conocimiento que su solicitud fue turnada a la unidad administrativa facultada para conocer de lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del referido Reglamento, siendo esta la Unidad de Administración y Finanzas misma que a través de su Coordinación Administrativa mediante el oficio **No. UAF/CA/1598/2023**, respondió lo siguiente:

"...En atención a lo anterior, y de acuerdo con lo establecido por los artículos 3, fracción IV, y 8, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; la Coordinación Administrativa de la Unidad de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General de Administración, conjuntamente con la Dirección de Recursos Humanos, informan lo siguiente:

*Sobre el particular, se informa que no es posible proporcionar la versión pública del recibo de nómina de la **primera quincena del mes de junio del año 2020 del Subsecretario de Turismo**, toda vez que, de conformidad con los antecedentes de la estructura autorizada de esta dependencia, no se contaba con el puesto referido.*

La información de referencia, se emite en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ..." (Sic)

Por último, se reitera la disposición de esta Unidad de Transparencia en privilegiar su derecho de acceso a la información, haciendo de su conocimiento el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LIC. RAMÓN MONTER RAMÍREZ.

C.c.p. **Lic. Ignacio Rafael Martínez Soreque.** Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia. - Para su conocimiento. - Presente.

ICG/JOC*